DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 769 /2022
SIMESE Nº 18076/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 157/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA** con C.I. N° 4.965.988

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 241.941.024.- (guaraníes doscientos cuarenta y un millones novecientos cuarenta y un mil veinte y cuatro).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	OCRELIZUMAB 300 MG INYECTABLE	04 VIALES	60.485.256	241.941.024
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**241.941.024**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

RECIBIDO 08-02-2022 DGAF 18076

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP 129 - DOC
08 FEB. 2022 HORA: 17:19
Nº 18076/22 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 157 /2022
S.I.M.E.S.E. N° 18076/2022

A: **LIC OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa-DGGIES

DE: **LIC. LIZ MABEL OVIEDO, Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNAM - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA C.I. N°4.965.988 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: **07 de FEBRERO de 2022**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia a la nota personal SIMESE 18076/2022 , **quien adjunta copia de SD N°308 de fecha 05 de Agosto del año 2020** el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia en virtud al art 571 de C.P.C que ORDENA AL MSPBS suministrar el medicamento denominado **OCRELIZUMAB 300 MG IV (cuatro) frasco ,** conforme a la prescripción médica, a favor de la paciente NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA **C.I. N°4.965.988, con diagnóstico de Esclerosis Multiple.**

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **4 (Cuatro) frascos** OCRELIZUMAB 300 MG según lo prescripto por la **especialista Neurología Dra. MAIDA MOREL, con R.P. N° 4737, del Hospital de Clinica"**, según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada, debido a que estos medicamentos presentan toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

El costo de referencial de OCRELIZUMAB **300 MG por frasco es de Gs 60.485.256 (GUARANÍES SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)**, cabe destacar que el precio referencial se realiza en base a antecedentes de compra de la DNCP siendo el costo total por **4 (cuatro) frascos**, la suma de **Gs 241.941.024 (GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO) IVA incluido. Las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.**

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG PARA NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA C.I. N° 4.965.988 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1-	51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial	4	60.485.256	241.941.024

III- ANÁLISIS DE PRECIOS REFERENCIALES

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	MSPBS ID 401.780	MSPBS ID 399.199	MSPBS ID 398.274	Monto Total Iva Incl.
1-	51201901-9998	OCRELIZUMAB	300 MG	INYECTABLE	Unidad	Vial	60.485.256	60.485.256	60.485.256	60.485.256

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES – MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 241.941.024 (GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato:** Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
7. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
8. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Mabel Oviedo
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

9. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la **Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud**;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la **Dirección General de General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la **Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES** y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del **Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.**

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

10. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

11. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

12. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

13. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

14. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra
Las órdenes de compra serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Lic. Liz Isabel Oviedo
Jefa de DNV Uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM A.J./D.A.J. Nº ....147..../2022

A: **DR. OSCAR MANUEL MERLO FAELLA**, *Director General*
INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL

C.C.: **DR. DERLIS LEON**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, *Directora General*
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE: **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR,** *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: REMITIR NOTA PRESENTADA POR EL SR. **NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA** PARA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO OCRELIZUMAB u OCREVUS 300 MG.

FECHA: 07/02/2022 SIMESE Nº 18.076/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación la nota presentada por el Señora Nuria Alejandra Sánchez Pereira, por la cual peticiona el suministro del medicamento OCRELIZUMAB u OCREVUS 300 MG. (04 frascos) para el tratamiento de la enfermedad de Esclerosis Múltiple, acompañando la receta médica original expedida por la Dra. Maida Morel, del Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas, como así también copia de la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo que promoviera.

Al respecto, remitimos los antecedentes del presente pedido de provisión del medicamento precisado por la paciente Nuria Alejandra Sánchez Pereira, para su conocimiento y consideración respectiva.

En consecuencia, solicitamos informar si es factible la provisión del medicamento a favor de la recurrente.

Se adjunta copia de los antecedentes.

Aclaramos que se ha presentado con la nota la receta médica original, por lo que se encuentra a disposición en caso de que alguna de las dependencias la requiera.

Atentamente.-

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha: 07 FEB 2022 Hora: 14:12
SIMESE Nº 18076
Firma: Aclaración: Mercedes Rejón Recepción DGGIES - MSP y BS

18076
7/2/22
Firma: Aclaración:

Lic. Liz Mabel Oviedo
Responsable Uso Racional de Medicamentos
DNPS - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0018076 /2022

192753-2020,
Fecha de Doc.: 03/02/2022 - Hora: 11:54

Remitente: NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA.

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE, ADJ. CARPETA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por: Lic. Sônia Lúcia González
Jefa Dpto Tecnico Operativo
Secretaria General - MSPBS

Fecha: 03/02/22 **Hora:** 13:51

Remitido a:

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☑ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☑ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☑
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

OBS: Para su atención.-

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

RECIBIDO
04 FEB 2022
D.G.A.J.
Dirección de Asuntos Judiciales

M: 0061

Lic. Mabel Oviedo
Jefa Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

Asunción, 02 de febrero del 2022.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO BORBA

E. S. D.

NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA con C.I. N° 4.965.988, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita el recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento y asimismo venía recibiendo el mencionado medicamento **por orden judicial** a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Como ya manifesté el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado sentencia judicial cuya copia acompaño. Por dicha sentencia se dispuso la provisión a favor del recurrente del mencionado medicamento "de acuerdo a la necesidad del paciente y conforme prescripción médica recetada".--
---------- **Por tanto,** solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, todo ello por ajustarse a estricto derecho.----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente.-

0995 619267

Lic. Lia Mabel Oviedo
Dpto. de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGDIS - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 18076 FECHA: 03/02/2022
HORA: 11:54 FUNC. RESP.

Universidad Nacional de Asunción

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Neurología
Hospital de Clínicas – San Lorenzo
Mcal. López y Cruzada de la Amistad – San Lorenzo – Paraguay
Teléfono: 683.930/2

San Lorenzo, 2 de febrero de 2022

RECETA MEDICA

Nombre: Nuria Alejandra

Apellido: Sánchez Pereira

C.I N°: 4.965.988

Dx. ESCLEROSIS MULTIPLE,

- Ocrevus (ocrelizumab) 300mg.

  Dosis total 4 (Cuatro) frascos

Se expide el siguiente informe a pedido de la paciente.

Neurología Clínica
Dra. Maida Morel
Jefe Interino de Neurología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS REPUBLICA DEL PARAGUAY Dpto. de Neurología - H.C.

Lic. Viz Mabel Oviedo
Dpto. Uso Racional

Doc	Fecha	Origen	Descripcion	Remitio	Recibio
192753	11/12/2020 11:23	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ADRIANA BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MSPBS S/ AMPARO.	GUILLERMO RIVEROS, JUEZ.	VICTOR CABALLERO Secretaria General

Doc	Fecha	Procedencia	Destino	Oficina	Descripcion	Recibio
192753	17/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	SE RECIBE NOTAQ D.A. IMT N 557/2020. REF. EN REFERNCIA AL CONTRATO N 387/2020 - CVE N 87/2020, ID N 384.562. SE REMITE A LA DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES PARA SEGUIR SU PROCESO,.	LILIAN BEATRIZ VERA RECALDE
192753	16/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	MEMORANDUM A.J. N 3058/2020, REF: SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL JUICIO CARATULADO \ ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; SE REMITE PARA SU PARECER A LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE MEDICINA TROPIAL (remtido por correo)	MARCO ZARACHO
192753	15/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Asesoria Juridica	SE RECIBE COPIA, SE REMITE AL ABG. ALEJANDRINO ORTIZ - PARA SU ARCHIVO.	AMADO RAMON ALCARAZ
192753	15/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	SE REMITE A DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES., PARA SEGUIR SU PROCESO.	ROMINA GUADALUPE BARRIOS SOSA
192753	15/12/2020	Secretaria General	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	REF: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - ADRIANA BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MSPBS S/ AMPARO. SE REMITE DOCUMENTO A DIRECCION GENERAL D.G.A.J. PARA SEGUIR SU PROCESO.-	LILIAN BEATRIZ VERA RECALDE
2753	14/12/2020	Secretaria General	Secretaria General	Departamento Tecnico	A DGAJ PARA SU ATENCION	MARCOS HUGO VARGAS ESCOBAR
192753	11/12/2020	Secretaria General	Secretaria General	Departamento Tecnico	COPIA	SONIA GONZALEZ

Lic. Isa Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGAJ - MSP y BS

JUICIO: "ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-i
S.D. N°: 308

ASUNCION, 5 de Agosto de 2020

VISTO: Estos antecedentes, de los que;-

RESULTA:

Que, en fecha 27 de julio de 2020, se presentó el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, a promover juicio de AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, expresando cuanto sigue: "*...Que, mis mandantes arriba citados, fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque...Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaño a esta presentación, cada uno de mis representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO...Pero resulta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes (aproximadamente 50.000.000 Gs. Cada frasco), razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna utópica y prohibitiva para mis representados y sus respectivas familias. No debe perderse de vista que al ser la esclerosis múltiple una enfermedad degenerativa neurológica, la misma afecta en forma inevitable las capacidades físicas y mentales de mis mandantes en forma progresiva pudiendo inclusive causar estado vegetativo o la muerte. Lo cierto y concreto es que mis mandantes conforme prescripción médica de los médicos especialistas tratantes, precisan desesperadamente y con urgencia del mencionado medicamento, en las mencionadas dosis para poder neutralizar o quizás remitir la compleja enfermedad que los mismos padecen, enfermedad que los afecta física y mentalmente en forma progresiva, pudiendo inclusive dejar literalmente cuanto menos postrados a mis mandantes...Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por ésta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia...*". Culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Depto. Uso Racional de Medicamentos
DNVS - MSP y BS

Que, por proveído del 28 de julio de 2020, entre otros pronunciamientos, el Juzgado tuvo por iniciado el proceso, y del cual se le notificó al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL acerca de los antecedentes que provocaron la presente acción y se otorgó la medida cautela de urgencia solicitada.-

Que, en fecha 30 de julio de 2020, se presentó el Abog. Alejandrino Ortiz López, con Mat. C.S.J.N° 14.857 en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a contestar el traslado y presentar el informe circunstanciado, expresando fundamentalmente que: "...*Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de 25 de julio de 2020, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el 27 de julio de 2020, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio...En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 3194/2.020, de fecha 29 de julio de 2020, firmado por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, que en lo medular menciona lo siguiente: ...Al respecto, esta Dirección General señala que se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB ordenado por el Juzgado a favor de los accionantes. Dicha medicación no forma parte del listado básico requerido para la compra por el Instituo de Medicina Tropical ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple. Se señala que la Dirección Operativa de Contrataciones es la encargada de realizar la compra del medicamento ordenado en la sentencia judicial, la misma determina la modalidad y tiempo de adquisición y la Dirección General de Administración y Finanzas arbitra la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente para la adquisición...* " Culmina su informe con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 03 de agosto de 2020, el Juzgado tuvo por contestado el traslado de la demanda y, en consecuencia, se llamó "autos para sentencia"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, promueve acción de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, alegando básicamente que sus mandantes fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Rabel Oviedo
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGAFS - MSP y BS

de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque. Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaña a esta presentación, cada uno de sus representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO.-

Así las cosas, el amparista manifiesta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes, razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna imposible para sus representados.-

La institución demandada, al contestar la presente acción, reconoce que el medicamento no forma parte del listado básico requerido para la compra, por el Instituto de Medicina Tropical, Ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple, y asimismo señala que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB.

La acción de amparo es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas[1[3]] ha dado en llamar "*situación de amparo*", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1° Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.[2[1][1]].

El supuesto que motiva el presente amparo se da por la no provisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de 4 frascos del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., necesarios para continuar el tratamiento a personas afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), que fuera diagnosticado por médicos del Ministerio de Salud, lo cual es acreditado por el escrito presentado y dirigido al Ministro de Salud en fecha 04 de

---

[1[3]] RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La roca, Buenos Aries 2003, pag. 82/83

[2[1][1]] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNCIFS - MSP y BS

junio de 2020 (fs. 21), sin que hayan recibido alguna comunicación en contestación al respecto.

2° La lesión o inminencia de lesión a derechos del amparista. Para su procedencia, el daño o lesión debe ser personal, real y tangible, y ser un daño grave. En ese sentido, se observa que el amparista, actúa en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, quienes padecen de la enfermedad de ESCLERIOSIS MULTIPLE, habida cuenta de los diagnósticos y certificados presentados con la presente acción y al no ser tratados con la provisión del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., provocaría un progresivo avance de la dolencia que lo va a conducir indefectiblemente a la invalidez y la muerte, privándole de una buena calidad de vida.

3° Urgencia del caso por ausencia de vías ordinarias para remediar el derecho conculcado.

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto.[3][2][2]

Asi mismo, hay que tener presente que la acción de amparo es residual y la urgencia procedente, en nuestro sistema jurídico, cuando no exista un procedimiento ordinario expeditivo para remediar el conflicto planteado. Por consiguiente, ante el reclamo de la provisión de un medicamento que permitiría conservar o impedir el avance de la enfermedad que lo llevaría a una muerte segura, y no existiendo otras vías paralelas que pudieran otorgarle con mayor rapidez tal medicamento, se torna procedente este requisito.

4° El plazo de interposición de la acción. Lo cual, para el amparo según el Art. 567 del C.P.C, es de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimo. En la presente acción, entendemos que ha empezado a correr desde la fecha 04 de junio de 2020, por la nota remitida al Ministro de Salud, lo que hace procedente este requisito.

GERMAN J. BIDART CAMPOS, sostiene que *"...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo"* REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pág. 74.

---

[3][2][2] La Acción de Amparo, Pág. 119 y Sgtes.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De lo expuesto, se puede evidenciar la existencia de una omisión de parte del Ministerio de Salud en la provisión del medicamento para el tratamiento de la enfermedad, llamada síndrome de Esclerosis Múltiple y que tal omisión al no proveerse a los citados pacientes en esta acción de amparo, puede provocarle un deterioro mayor a su estado de salud, llevándolos inclusive a la muerte.

En cuanto al medicamente de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya respuesta obra a fs. 61/63, el cual informa que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones, la compra de los medicamentos a favor de los accionantes.-

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por el médico tratante de los amparistas es adecuado para combatir la enfermedad que aqueja a los mismos.-

El Art. 4° de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover ampara ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: " *DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana...*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional-

De las manifestaciones vertidas por el amparista como de las pruebas ofrecidas por el mismo, surge que evidentemente sus mandantes carecen del medicamento denominado

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Lic. Ma. del Oviedo
Uso Nacional de

2415569

IC: 3512601199-006 UBICACION: PN-07-01-351-999

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 24-10-2015

Cdta Paola MCP Gilberta Garay R.
Jefa Dpto de Identificaciones

IDPRY4965988<<7<<<<<<<<<<<<<<<
9407048F2510240PRY<<<<<<<<<<<6
SANCHEZ<PEREIRA<<NURIA<ALEJAND

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
SANCHEZ PEREIRA
NURIA ALEJANDRA

FECHA DE NACIMIENTO
04-07-1994

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ENCARNACION

FECHA DE VENCIMIENTO
24-10-2025

4965988

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
MSPBS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 18076 - / 2022

Fecha de Doc.: 09/02/2022 - Hora: 11:54

REFERENCIA: Simese

Remitente: NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA.

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE, ADJ. CARPETA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

ENTRADA SECRETARIA GRAL REMITE NOTA PERSONAL REF: SOLICITUD DE MEDICAMENTOS EN CARACTER DE URGENTE

Recibio: ENRIQUE AQUINO Fecha: 2022-02-09 Hora: 08:33

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a:
/ / / / / / / / / / / / / /

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
09 FEB. 2022 HORA: 10:44
Nº 18076/22 FIRMA:

OBS: A fin de verificar y proseguir con los tramites correspondiente

Lic. Nancy [illegible]
Coordinadora Gral.
D.O.C. - D.G.A.F

A DPP;
Adjuntar antecedentes al expediente de programación

Lic. Nancy [illegible]
Coordinadora
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0018076 /2022

192753-2020,
Fecha de Doc.: 03/02/2022 - Hora: 11:54

Remitente: NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA.

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE, ADJ. CARPETA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por: Lic. Sónia Lúcia González
Jefa Dpto Tecnico Operativo
Secretaria General - MSPBS

Fecha: 03/02/22 **Hora:** 12:51

Remitido a:

- [ ] SECRETARIA GENERAL
- [ ] SECRETARIA PRIVADA
- [ ] DG ANTICORRUPCION
- [ ] DG AUDITORIA
- [ ] DG COMUNICACION
- [ ] DG RR II
- [ ] DNERHS
- [ ] DGPE
- [ ] INS
- [ ] INE/ENF. Y OBSTETRICIA
- [x] DGAJ
- [ ] DGRRHH
- [ ] DIGIES
- [ ] DGAF
- [ ] DGTIC
- [ ] VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD
- [ ] DGVS
- [ ] DGC PROFESIONES
- [ ] DINAVISA
- [ ] INAN
- [ ] SENASA
- [ ] DIGESA
- [ ] INAT
- [ ] SENEPA
- [ ] DG PROMOCION SALUD
- [ ] DINASAPI(INDIGENAS)
- [ ] LCSP
- [ ] DG DESCENTRALIZACION
- [x] VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD
- [ ] DGDRS
- [ ] DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS
- [ ] DGGIES
- [ ] IBS
- [ ] DG PROGRAMAS SALUD
- [ ] D.G. GABINETE
- [ ] ASESORIA TECNICA
- [ ] ASESORIA JURIDICA
- [ ] D.PROTOCOLO
- [ ] SEC.EJECUTIVA
- [ ] GESTION ADMINISTRATIVA
- [ ] DIRECCION CALIDAD
- [ ] DPTO.SEGURIDAD
- [ ] UEP/BID
- [ ] UEP/BM
- [ ] COORD. GRAL. DE PROYECTOS
- [ ] OTROS
- [ ] DIRECCION DE R. LABORALES

18076
03 FEB 2022
Secretaría General

09-02-2022
DGAF

OBS: Para su atención.-

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

A DGAF P/SU ATENCIÓN

Dr. Víctor Hugo Martínez Acosta
Viceministerio de Atención Integral a Salud y Bienestar Social

Asunción, 02 de febrero del 2022.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO BORBA

E. S. D.

NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA con C.I. N° 4.965.988, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita el recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento y asimismo venía recibiendo el mencionado medicamento **por orden judicial** a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Como ya manifesté el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado sentencia judicial cuya copia acompaño. Por dicha sentencia se dispuso la provisión a favor del recurrente del mencionado medicamento "de acuerdo a la necesidad del paciente y conforme prescripción médica recetada".-- ---------- **Por tanto,** solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, todo ello por ajustarse a estricto derecho.----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente.-

0995 619267

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 18076 FECHA: 03/02/2022
HORA: 11:54 FUNC. RESP.

JUICIO: "ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-i

S.D. N°: 308

ASUNCION, 5 de Agosto de 2020

VISTO: Estos antecedentes, de los que;-

RESULTA:

Que, en fecha 27 de julio de 2020, se presentó el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, a promover juicio de AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, expresando cuanto sigue: "*...Que, mis mandantes arriba citados, fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque...Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaño a esta presentación, cada uno de mis representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO...Pero resulta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes (aproximadamente 50.000.000 Gs. Cada frasco), razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna utópica y prohibitiva para mis representados y sus respectivas familias. No debe perderse de vista que al ser la esclerosis múltiple una enfermedad degenerativa neurológica, la misma afecta en forma inevitable las capacidades físicas y mentales de mis mandantes en forma progresiva pudiendo inclusive causar estado vegetativo o la muerte. Lo cierto y concreto es que mis mandantes conforme prescripción médica de los médicos especialistas tratantes, precisan desesperadamente y con urgencia del mencionado medicamento, en las mencionadas dosis para poder neutralizar o quizás remitir la compleja enfermedad que los mismos padecen, enfermedad que los afecta física y mentalmente en forma progresiva, pudiendo inclusive dejar literalmente cuanto menos postrados a mis mandantes...Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por ésta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia...*". Culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque. Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaña a esta presentación, cada uno de sus representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO.-

Así las cosas, el amparista manifiesta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes, razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna imposible para sus representados.-

La institución demandada, al contestar la presente acción, reconoce que el medicamento no forma parte del listado básico requerido para la compra, por el Instituto de Medicina Tropical, Ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple, y asimismo señala que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB.

La acción de amparo es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas[1[3]] ha dado en llamar "*situación de amparo*", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1° Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.[2[1][1]].

El supuesto que motiva el presente amparo se da por la no provisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de 4 frascos del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., necesarios para continuar el tratamiento a personas afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), que fuera diagnosticado por médicos del Ministerio de Salud, lo cual es acreditado por el escrito presentado y dirigido al Ministro de Salud en fecha 04 de

---

[1[3]] RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La roca, Buenos Aries 2003, pag. 82/83

[2[1][1]] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De lo expuesto, se puede evidenciar la existencia de una omisión de parte del Ministerio de Salud en la provisión del medicamento para el tratamiento de la enfermedad, llamada síndrome de Esclerosis Múltiple y que tal omisión al no proveerse a los citados pacientes en esta acción de amparo, puede provocarle un deterioro mayor a su estado de salud, llevándolos inclusive a la muerte.

En cuanto al medicamente de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya respuesta obra a fs. 61/63, el cual informa que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones, la compra de los medicamentos a favor de los accionantes.-

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por el médico tratante de los amparistas es adecuado para combatir la enfermedad que aqueja a los mismos.-

El Art. 4° de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover ampara ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: " *DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana…*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional-

De las manifestaciones vertidas por el amparista como de las pruebas ofrecidas por el mismo, surge que evidentemente sus mandantes carecen del medicamento denominado

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 18076 - / 2022

Fecha de Doc.: 07/02/2022 - Hora: 11:54

REFERENCIA: Simese

Remitente: NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA.

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE, ADJ. CARPETA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

SE RECIBE MEMO AJ/DAJ N. 147/2022

Recibio: DIEGO ADRIAN FRANCO APONTE Fecha: 2022-02-07 Hora: 13:57

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a:
/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/_____/

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ **VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**	☐ **D.G. GABINETE**
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ **VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD**	☐ **OTROS**
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OBS: A fin de proseguir con los Trámites solicitados.

Lic. Nancy Gonzalez
Coordinadora General
MSPBS-DGEM-SPB

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM A.J./D.A.J. Nº 147/2022

A: **DR. OSCAR MANUEL MERLO FAELLA**, *Director General*
INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL

C.C.: **DR. DERLIS LEON**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, *Directora General*
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE: **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR,** *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: REMITIR NOTA PRESENTADA POR EL SR. **NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA** PARA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO OCRELIZUMAB u OCREVUS 300 MG.

FECHA: 07/02/2022 SIMESE Nº 18.076/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación la nota presentada por el Señora Nuria Alejandra Sánchez Pereira, por la cual peticiona el suministro del medicamento OCRELIZUMAB u OCREVUS 300 MG. (04 frascos) para el tratamiento de la enfermedad de Esclerosis Múltiple, acompañando la receta médica original expedida por la Dra. Maida Morel, del Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas, como así también copia de la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo que promoviera.

Al respecto, remitimos los antecedentes del presente pedido de provisión del medicamento precisado por la paciente Nuria Alejandra Sánchez Pereira, para su conocimiento y consideración respectiva.

En consecuencia, solicitamos informar si es factible la provisión del medicamento a favor de la recurrente.

Se adjunta copia de los antecedentes.

Aclaramos que se ha presentado con la nota la receta médica original, por lo que se encuentra a disposición en caso de que alguna de las dependencias la requiera.

Atentamente.-

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

RECIBIDO 07-02-2022 DGAF

18076/22. Diego.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
07 FEB. 2022
FECHA: HORA: 16:20
Nº 18076/22 FIRMA:

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0018076 /2022

192753-2020,
Fecha de Doc.: 03/02/2022 - Hora: 11:54

Remitente: NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA.

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE, ADJ. CARPETA.

Recibio: VICTOR CABALLERO

Recibido por: Lic. Sônia Lúcia González
Jefa Dpto. Técnico Operativo
Secretaria General - MSPBS

Fecha: 03/02/22 **Hora:** 13:51

Remitido a:

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☑ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☑ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

OBS: Para su atención.-

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

RECIBIDO
04 FEB 2022
D.G.A.J.
Dirección de Asuntos Judiciales

Nº 006

Asunción, 02 de febrero del 2022.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO BORBA

E. S. D.

NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA con C.I. N° 4.965.988, quien suscribe se dirige a Ud. a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a peticionar a la autoridad ministerial, se sirva suministrarme el medicamento denominado OCRELIZUMAB u OCREVUS, 300 MG., 4 frascos, medicamento que necesita el recurrente para el tratamiento de la enfermedad de ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE RECURRENTE. Que vengo siguiendo mi tratamiento y asimismo venía recibiendo el mencionado medicamento **por orden judicial** a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en este momento a fin de proseguir con mi tratamiento requiero la mencionada medicación, según surge de la prescripción y receta médica que acompaño a esta presentación. Como ya manifesté el M.S.P.B.S. ya me había proveído dicho medicamento, habiendo mediado sentencia judicial cuya copia acompaño. Por dicha sentencia se dispuso la provisión a favor del recurrente del mencionado medicamento "de acuerdo a la necesidad del paciente y conforme prescripción médica recetada".--
---------- **Por tanto,** solicito respetuosamente al Señor Ministro se sirva arbitrar los mecanismos para el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial y por tanto se disponga la provisión del medicamento de acuerdo a la prescripción médica y necesidad de la paciente, todo ello por ajustarse a estricto derecho.----------

Sin otro particular me despido de Ud. saludándole muy atentamente.-

0995 619267

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 18076 FECHA: 03/02/2022
HORA: 11:54 FUNC. RESP.

Universidad Nacional de Asunción

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Neurología
Hospital de Clínicas – San Lorenzo
Mcal. López y Cruzada de la Amistad – San Lorenzo – Paraguay
Teléfono: 683.930/2

San Lorenzo, 2 de febrero de 2022

RECETA MEDICA

Nombre: Nuria Alejandra

Apellido: Sánchez Pereira

C.I N°: 4.965.988

Dx. ESCLEROSIS MULTIPLE,

- Ocrevus (ocrelizumab) 300mg.

  Dosis total 4 (Cuatro) frascos

Se expide el siguiente informe a pedido de la paciente.

Neurología Clínica
Dra. Maida Morel
Jefe Interino de Neurología

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS REPUBLICA DEL PARAGUAY Dpto. de Neurología - H.C.

Doc	Fecha	Origen	Descripcion	Remitio	Recibio
192753	11/12/2020 11:23	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	ADRIANA BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MSPBS S/ AMPARO.	GUILLERMO RIVEROS, JUEZ.	VICTOR CABALLERO Secretaria General

Doc	Fecha	Procedencia	Destino	Oficina	Descripcion	Recibio
192753	17/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	SE RECIBE NOTAQ D.A. IMT N 557/2020. REF. EN REFERNCIA AL CONTRATO N 387/2020 - CVE N 87/2020, ID N 384.562. SE REMITE A LA DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES PARA SEGUIR SU PROCESO,.	LILIAN BEATRIZ VERA RECALDE
192753	16/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	MEMORANDUM A.J. N 3058/2020, REF: SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL JUICIO CARATULADO \ ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; SE REMITE PARA SU PARECER A LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE MEDICINA TROPIAL (remtido por correo)	MARCO ZARACHO
192753	15/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Asesoria Juridica	SE RECIBE COPIA, SE REMITE AL ABG. ALEJANDRINO ORTIZ - PARA SU ARCHIVO.	AMADO RAMON ALCARAZ
192753	15/12/2020	Direccion General de Asesoria Juridica	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	SE REMITE A DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES., PARA SEGUIR SU PROCESO.	ROMINA GUADALUPE BARRIOS SOSA
192753	15/12/2020	Secretaria General	Direccion General de Asesoria Juridica	Mesa de entradas	REF: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - ADRIANA BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MSPBS S/ AMPARO. SE REMITE DOCUMENTO A DIRECCION GENERAL D.G.A.J. PARA SEGUIR SU PROCESO.-	LILIAN BEATRIZ VERA RECALDE
2753	14/12/2020	Secretaria General	Secretaria General	Departamento Tecnico	A DGAJ PARA SU ATENCION	MARCOS HUGO VARGAS ESCOBAR
192753	11/12/2020	Secretaria General	Secretaria General	Departamento Tecnico	COPIA	SONIA GONZALEZ

JUICIO: "ADRIANA E. BURGOS DE LEZCANO Y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-i
S.D. N°: 308

ASUNCION, 5 de Agosto de 2020

VISTO: Estos antecedentes, de los que;-

RESULTA:

Que, en fecha 27 de julio de 2020, se presentó el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, a promover juicio de AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, expresando cuanto sigue: "*...Que, mis mandantes arriba citados, fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque...Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaño a esta presentación, cada uno de mis representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO...Pero resulta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes (aproximadamente 50.000.000 Gs. Cada frasco), razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna utópica y prohibitiva para mis representados y sus respectivas familias. No debe perderse de vista que al ser la esclerosis múltiple una enfermedad degenerativa neurológica, la misma afecta en forma inevitable las capacidades físicas y mentales de mis mandantes en forma progresiva pudiendo inclusive causar estado vegetativo o la muerte. Lo cierto y concreto es que mis mandantes conforme prescripción médica de los médicos especialistas tratantes, precisan desesperadamente y con urgencia del mencionado medicamento, en las mencionadas dosis para poder neutralizar o quizás remitir la compleja enfermedad que los mismos padecen, enfermedad que los afecta física y mentalmente en forma progresiva, pudiendo inclusive dejar literalmente cuanto menos postrados a mis mandantes...Ante todas estas circunstancias de hecho y de derecho, mi parte acude por ésta vía residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia...*". Culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Que, por proveído del 28 de julio de 2020, entre otros pronunciamientos, el Juzgado tuvo por iniciado el proceso, y del cual se le notificó al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL acerca de los antecedentes que provocaron la presente acción y se otorgó la medida cautela de urgencia solicitada.-

Que, en fecha 30 de julio de 2020, se presentó el Abog. Alejandrino Ortiz López, con Mat. C.S.J.N° 14.857 en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a contestar el traslado y presentar el informe circunstanciado, expresando fundamentalmente que: "*...Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de 25 de julio de 2020, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el 27 de julio de 2020, y que a continuación se pasa a detallar: La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio...En efecto, a través de la Nota DGGIES N° 3194/2.020, de fecha 29 de julio de 2020, firmado por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, que en lo medular menciona lo siguiente: ...Al respecto, esta Dirección General señala que se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB ordenado por el Juzgado a favor de los accionantes. Dicha medicación no forma parte del listado básico requerido para la compra por el Instituo de Medicina Tropical ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple. Se señala que la Dirección Operativa de Contrataciones es la encargada de realizar la compra del medicamento ordenado en la sentencia judicial, la misma determina la modalidad y tiempo de adquisición y la Dirección General de Administración y Finanzas arbitra la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente para la adquisición...* " Culmina su informe con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 03 de agosto de 2020, el Juzgado tuvo por contestado el traslado de la demanda y, en consecuencia, se llamó "autos para sentencia"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Abg. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, con Mat. C.S.J.N° 15.252, en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, promueve acción de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, alegando básicamente que sus mandantes fueron todos diagnosticados con ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), que es una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso, de ALTA COMPLEJIDAD que afecta específicamente el cerebro y la médula espinal lo cual implica que esta enfermedad hace más lentos o bloquea los mensajes entre el cerebro y el cuerpo, lo cual produce trastornos físicos y mentales tales como alteraciones de la vista, debilidad muscular, trastornos en el habla, problemas con la coordinación y el equilibrio, sensaciones como entumecimiento, picazón o pinchazos y problemas con el pensamiento y la memoria, síntomas que se van agudizando

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de no realizar un tratamiento efectivo, siendo esta una enfermedad prácticamente incurable pero sí tratable como para evitar el avance, es decir que la enfermedad se estanque. Que, según los informes médicos así como las prescripciones médicas expedidas cuyos testimonios acompaña a esta presentación, cada uno de sus representados requiere para su tratamiento el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG. Cada uno, 4 FRASCOS en principio, debiendo posiblemente repetir este tratamiento cada SEIS MESES, siempre de acuerdo a la necesidad del paciente y POR TIEMPO INDEFINIDO.-

Así las cosas, el amparista manifiesta que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y su costo asciende a varios millones de guaraníes, razón por la cual la adquisición de dicho medicamento en forma particular se torna imposible para sus representados.-

La institución demandada, al contestar la presente acción, reconoce que el medicamento no forma parte del listado básico requerido para la compra, por el Instituto de Medicina Tropical, Ente encargado de registrar y brindar atención a pacientes diagnosticados con Esclerosis Múltiple, y asimismo señala que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones la compra del medicamento OCRELIZUMAB.

La acción de amparo es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas[1[3]] ha dado en llamar "*situación de amparo*", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1° Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.[2[1][1]].

El supuesto que motiva el presente amparo se da por la no provisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de 4 frascos del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., necesarios para continuar el tratamiento a personas afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), que fuera diagnosticado por médicos del Ministerio de Salud, lo cual es acreditado por el escrito presentado y dirigido al Ministro de Salud en fecha 04 de

---

[1[3]] RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La roca, Buenos Aries 2003, pag. 82/83

[2[1][1]] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

junio de 2020 (fs. 21), sin que hayan recibido alguna comunicación en contestación al respecto.

2° La lesión o inminencia de lesión a derechos del amparista. Para su procedencia, el daño o lesión debe ser personal, real y tangible, y ser un daño grave. En ese sentido, se observa que el amparista, actúa en representación de: 1) ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; 2) NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; 3) PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; 4) HUGO DAVID CORONEL SILVERO; 5) VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; 6) GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y 7) HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, quienes padecen de la enfermedad de ESCLERIOSIS MULTIPLE, habida cuenta de los diagnósticos y certificados presentados con la presente acción y al no ser tratados con la provisión del medicamento OCRELIZUMAB 300 Mg., provocaría un progresivo avance de la dolencia que lo va a conducir indefectiblemente a la invalidez y la muerte, privándole de una buena calidad de vida.

3° Urgencia del caso por ausencia de vías ordinarias para remediar el derecho conculcado.

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto.[3][2][2]

Asi mismo, hay que tener presente que la acción de amparo es residual y la urgencia procedente, en nuestro sistema jurídico, cuando no exista un procedimiento ordinario expeditivo para remediar el conflicto planteado. Por consiguiente, ante el reclamo de la provisión de un medicamento que permitiría conservar o impedir el avance de la enfermedad que lo llevaría a una muerte segura, y no existiendo otras vías paralelas que pudieran otorgarle con mayor rapidez tal medicamento, se torna procedente este requisito.

4° El plazo de interposición de la acción. Lo cual, para el amparo según el Art. 567 del C.P.C, es de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimo. En la presente acción, entendemos que ha empezado a correr desde la fecha 04 de junio de 2020, por la nota remitida al Ministro de Salud, lo que hace procedente este requisito.

GERMAN J. BIDART CAMPOS, sostiene que *"...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo"* REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pág. 74.

---

[3][2][2] La Acción de Amparo, Pág. 119 y Sgtes.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

De lo expuesto, se puede evidenciar la existencia de una omisión de parte del Ministerio de Salud en la provisión del medicamento para el tratamiento de la enfermedad, llamada síndrome de Esclerosis Múltiple y que tal omisión al no proveerse a los citados pacientes en esta acción de amparo, puede provocarle un deterioro mayor a su estado de salud, llevándolos inclusive a la muerte.

En cuanto al medicamente de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya respuesta obra a fs. 61/63, el cual informa que el medicamento denominado OCRELIZUMAB (Ocrevus) no existe en salud pública y que la Dirección General solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones, la compra de los medicamentos a favor de los accionantes.-

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por el médico tratante de los amparistas es adecuado para combatir la enfermedad que aqueja a los mismos.-

El Art. 4° de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover ampara ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: " *DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana…*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional-

De las manifestaciones vertidas por el amparista como de las pruebas ofrecidas por el mismo, surge que evidentemente sus mandantes carecen del medicamento denominado

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

OCRELIZUMAB (Ocrevus), para poder tratar la enfermedad de Esclerosis Múltiple. Por lo tanto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es quien debe seguir arbitrando los medios para que los Sres. ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; HUGO DAVID CORONEL SILVERO; VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, sigan el tratamiento recomendado por los médicos tratantes y que la omisión de dicha disposición, atentaría contra disposiciones constitucionales establecidas en los artículos mencionados líneas arriba.-

Esta posición es ajustada a derecho y es facultad de la previsional y por lo tanto corresponde que el amparista, si pretende que el I.P.S. cubra sus necesidades médicas, se someta al tratamiento médico que brinda la previsional en iguales condiciones que todos los demás asegurados.-

El cúmulo de probanzas a que hemos hecho referencia líneas arriba, nos llevan a la convicción que es evidente el peligro que corre la vida o la salud de los pacientes, por lo que esta Magistratura considera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo constitucional promovido por el Abg. VASCO DANILO BENITEZ, en representación de ADRIANA BURGOS DE LEZCANO; NURIA ALEJANDRA SANCHEZ PEREIRA; PAMELA NOEMI DOMNGUEZ NARVAEZ; HUGO DAVID CORONEL SILVERO; VICTOR HUGO RAMIREZ ZORRILLA; GLADIS MIRTA MAIDANA DE BEITEZ y HERNAN GABRIEL BRACHO CESPEDES, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por ajustarse a derecho; debiendo por consiguiente, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siga arbitrando los medios para que se les provea el medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG (cuatro frascos en principio para cada paciente) o en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúen el tratamiento médico necesario para salvaguardar sus vidas por el tiempo que sea dispuesto por los Médicos Tratantes.-

En cuanto a las COSTAS, el Art. 192 del C.P.C. consagra el principio general del vencimiento objetivo, por el cual las costas deben imponerse a la parte vencida, sin embargo, el Art. 193 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "*Exención. El Juez podrá eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que encontrare razones para ello*". Dicha norma habilita al Juez preciar la conducta de las partes en cada caso concreto, considerando la representación que tuvo la parte acerca de lo que le correspondía en derecho.-

Es así que, dada las circunstancias del caso que nos toca resolver, consideramos que la parte demandada, al contestar la presente acción de amparo lo hizo en el convencimiento de la justicia, no habiendo en su actuación temeridad, malicia o inconducta procesal, por lo que creemos pertinentes exonerarla de las costas, debiendo estas ser impuestas en el orden causado.-

POR TANTO, de conformidad a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2415563

IC: 351-26011999-006 UBICACION: PN-07-01-351-999

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 24-10-2015

Cdo.Pol. MCP Gilberto Gauto R.
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY4965988<<7<<<<<<<<<<<<<<<
9407048F2510240PRY<<<<<<<<<<<6
SANCHEZ<PEREIRA<<NURIA<ALEJAND

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
SANCHEZ PEREIRA
NURIA ALEJANDRA

FECHA DE NACIMIENTO
04-07-1994

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ENCARNACION

FECHA DE VENCIMIENTO
24-[illegible]-2025

4965988